

LEY 105/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 75.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino al pago de cuotas por transporte aéreo de la correspondencia.

El incremento que en los últimos años ha experimentado el servicio aéreo de correspondencia ha originado que la dotación consignada en el Presupuesto en vigor del Ministerio de la Gobernación para el pago de cuentas por transportes de la misma presente antes de terminar el ejercicio una insuficiencia que es necesario atender con la máxima rapidez para liquidar las obligaciones así producidas y cumplir al mismo tiempo los contratos y Convenios internacionales concertados para la realización del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta y cinco millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-trescientos veintitrés, «Para el transporte de correo aéreo a cargo de Empresas nacionales o extranjeras, tanto en el servicio interior como en el internacional, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 106/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.008.700 pesetas al Ministerio de Trabajo para dotar la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Generales de Trabajo, modificada por Ley de 21 de julio de 1962.

Modificada por Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Generales de Trabajo, es preciso para dar efectividad a cuanto en ella se dispone obtener los recursos necesarios, a cuyo fin el Ministerio de Trabajo ha solicitado la concesión de un crédito suplementario, que ha merecido favorables informes de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ocho mil setecientas pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo ciento, «Personals»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno-ciento quince, «Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.—Inspectores Técnicos de Trabajo», para completar los haberes de doscientos dieciocho Inspectores Técnicos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 107/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.701.430 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer asistencia hospitalarias del presente ejercicio causadas por personal dependiente de aquel Ejército.

En los pasados años de mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno el crédito que figuró en los Presupuestos del Ministerio del Aire para satisfacer las asistencias hospitalarias ha venido resultando insuficiente, circunstancia que se prevé ha de producirse también durante el año en curso, por lo que para evitar que como en los anteriores queden cuentas pendientes de pago, que han de atenderse mediante la concesión de créditos extraordinarios, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones setecientas un mil cuatrocientas treinta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicio especiales.—Subsistencias, hospitalidades transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto número cuatrocientos veinticinco-trescientos veintidós, «Hospitales»; subconcepto uno, «Para atender a las asistencias hospitalarias sin cargo, servicio de estancias en baños, manicomios, sanatorios antituberculosos y sepeños».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 108/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 17.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer durante el presente año diferencias de cambio por pagos en el extranjero.

Expuesta por el Ministerio de Asuntos Exteriores la insuficiencia que prevé ha de producirse en el crédito que en su Presupuesto del ejercicio en curso está destinado a satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diecisiete millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cinco, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, para los que se halle preestablecida la liquidación en pesetas cron».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 109/1962, de 24 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importante en total pesetas 26.050.000, al Ministerio de Información y Turismo para sufragar durante el año actual las mayores actividades de la Dirección General de Información.

El desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Información en orden a sus actividades de

propaganda, educación popular y política editorial que de manera intensiva debe realizar, hace necesario que con la máxima rapidez se acrecienten las actuales dotaciones de que dicho Centro directivo dispone en el presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo», los siguientes suplementos de crédito y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», veinticuatro millones cuatrocientas mil pesetas, de las que un millón seiscientos cincuenta mil pesetas se aplicarán al artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto cuatrocientos setenta y siete - trescientos once, «Para adquisición y reparación de material móvil, de plástica, de discoteca, aparatos tocadiscos, aparatos de proyección y, en general, de toda clase de máquinas, útiles y herramientas necesarias para el servicio»; veintidós millones de pesetas al artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; concepto cuatrocientos setenta y siete-trescientos cuarenta y uno, «Para publicaciones, gastos derivados de tales publicaciones o de su distribución, tales como derechos de autor y de traductor, etc.», a cuyo concepto se le agregará «a las actividades de toda índole destinadas a la propaganda interior», y setecientos cincuenta mil pesetas al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto cuatrocientos setenta y siete-trescientos cincuenta y cuatro, «Para abono de jornales y retribuciones del personal por trabajos extraordinarios y nocturnos, compra de materiales, transportes, colaboraciones artísticas, etc.», y un millón seiscientos cincuenta mil pesetas al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; concepto cuatrocientos setenta y siete-trescientos doce, «Subvención a la Editora Nacional».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 110 1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.320.513.20 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer aumentos de sueldos por trienios a Generales, Jefes, Oficiales y asimilados de la Guardia Civil correspondientes al presente año de 1962.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha manifestado la precisión de suplementar el crédito que en el Presupuesto en vigor de dicho Departamento está destinado a satisfacer aumentos de sueldo por trienios al personal del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, debido a que por el perfeccionamiento de estos derechos en el transcurso del año puede preverse fundadamente que no alcanzará la cifra de aquella dotación a cubrir la totalidad de los gastos que se presenten.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones trescientas veinte mil quinientas trece pesetas con veinte céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos setecientos once, subconcepto «Por aumento de sueldos que por trienios acumulables de hasta mil pesetas anuales correspondan a Generales, Jefes, Oficiales y asimilados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 111/1962, de 24 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 175.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a la ampliación de los fondos de provisión del Servicio del Giro Postal.

Los servicios del Giro Postal desde su creación han experimentado un considerable aumento, tanto en el número de las imposiciones como en la cuantía de éstas, dando origen a que la cifra destinada a fondos de provisión de dicho Servicio sólo alcance a cubrir una mínima parte del volumen total de las operaciones que realiza, aun con los incrementos típicamente autorizados.

Esta situación está aún más agravada por la multiplicación del número de estafetas a las que debe proveerse de los fondos necesarios para aquel servicio, y por el restablecimiento del Giro Postal Internacional, cuyos saldos actualmente favorables a España se liquidan transcurridos tres meses desde que la operación se efectuó, cuando la efectividad a los interesados debe hacerse de modo casi inmediato a su imposición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento setenta y cinco millones de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos treinta, «Créditos a terceros»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-seiscientos treinta y uno, «Fondo de provisión del Giro Postal (por una sola vez)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 112 1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 623.500 pesetas al Ministerio de Agricultura, con destino a completar los gastos que durante el ejercicio actual se presenten con motivo de la provisión y funcionamiento de las Agregadurías Agronómicas en el extranjero

Los gastos que al Ministerio de Agricultura origina la provisión y funcionamiento de las Agregadurías Agronómicas en el extranjero, disponen de una dotación adecuada en el Presupuesto en vigor de la Sección correspondiente, que por razón de los relevos de personal realizados en el año se ha consumido a un ritmo que justificadamente puede preverse dará lugar a su prematuro agotamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos veintitrés mil quinientas pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiuno de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Agricultura», capítulo ciento «Personal», artículo ciento treinta «Dieta, locomoción y traslados», servicio cuatrocientos uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto cuatrocientos uno - ciento treinta y cuatro «Abono de dietas, viáticos, locomoción y traslados al personal de las Oficinas Agronómicas en el extranjero, Agregados Agrónomos en las Representaciones diplomáticas en el extranjero, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO